

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. . . . . 5 seis id. id. . . . . 10 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25 seis id. id. . . . . 12'50 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), salió anoche de París con dirección á Londres, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 5 de Junio de 1905.)

Núm. 1091

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR.

Según comunica la Dirección general de Prisiones en telegrama de hoy, el día 30 del pasado Mayo, se fugó del Penal de Burgos, el recluso en el mismo Basilio Peubé García, natural de Olorón (Francia), cuyas señas se expresan abajo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Señas del Basilio Peubé García.

Edad 39 años, casado, estatura 1'758 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, bastante grueso.

Segovia 3 de Junio de 1905.

El Gobernador interino, TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1100

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes de Mayo de 1905.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIAS
100	D. Agapito Pasagali	Segovia	Pesca.
101	Esteban Izquierdo Fernández	Fuentesoto	Caza.
102	Bonifacio Matey Arranz	Lastras de Cuéllar	Pesca.
103	Bonifacio Martínez Gilsanz	Fuentepelayo	Idem.
104	Cándido Cámara	Espinar	Idem.
105	Urbano Sancho Sanz	Escobar	Caza.
106	Mateo Martín Torres	Hontalvilla	Pesca.
107	Juan Hernanz Sanz	Arcones	Caza.
108	Benigno Gutiérrez Gómez	Prádena	Uso de armas.
109	Cándido Martín Vierno	Gemenuño	Pesca.
110	Francisco Lopez Pascual	Segovia	Idem.
111	Felicitimo Blanquez	Casla	Caza.
112	Juan Alonso Santos	Ortigosa del Monte	Uso de armas.
113	Manuel Cámara Martín	Espinar	Pesca.
114	Lucas Guerrero	Segovia	Idem.
115	Francisco Pascual	Zamarramala	Idem.
116	Julian Arribas	Segovia	Idem.
117	Luis Llobregat Santander	Cantimpalos	Idem.
118	Paulino López Ramos	Segovia	Idem.
119	Inocente Mateos Sanz	Idem.	Idem.
120	Victoriano Maganto Mateos	Idem.	Idem.
121	Manuel Pérez Cerezo	Adrada de Pirón	Caza.
122	Francisco Herrero de Andrés	Idem.	Idem.
123	Telesforo Martín Gimeno	Cerezo de Arriba	Idem.
124	Genaro Sanz Alonso	Cedillo de la Torre	Idem.
125	José María Martín	Segovia	Pesca.

Segovia 6 de Junio de 1905.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

Núm. 1101

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### Circular.

Según telegrafía á este Gobierno el Sr. Director general de Prisiones, se han fugado de la cárcel de Jerez de la Frontera, José Menacho Díaz, Francisco

Romero Cervilla, Antonio González Camacho y Antonio Ortega Jiménez, cuyas señas á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de referidos su-

jetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Gobierno.

Segovia 6 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Señas de José Menacho.

Edad 20 años, pelo y cejas castaños, nariz pequeña, boca regular, cara redonda y barba poblada.

Idem de Francisco Romero.

Edad 23 años, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda abultada y poca barba.

Idem de Antonio González.

Edad 26 años, estatura regular, color bueno, nariz remangada, boca regular y pelo castaño.

Idem de Antonio Ortega.

Edad 18 años, alto, delgado, pelo negro, cara larga, ojos vivaces, color enfermizo, y le conocen por el apodo "El Pito."

#### Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Julio próximo se admitirán á la circulación por el correo, con el carácter de correspondencia urgente, las cartas, tarjetas postales, papeles de negocios y medicamentos, tengan ó no la garantía de la certificación, y los valores en metálico, siempre que unos y otros sean destinados á las capitales de provincia y

demás poblaciones que la Dirección general de correos y Telégrafos designe, y que el expedidor, á más de los derechos correspondientes á cada objeto, según tarifa, abone el sobreporte uniforme de 20 céntimos de peseta en un sello creado al efecto, que se adheirá á la cubierta del envío.

Esta correspondencia se entregará á mano en las oficinas de Correos; se cursará por éstas al descubierto ó en sobres y envases especiales, por las vías más rápidas y directas, y se entregará á los destinatarios en su domicilio inmediatamente después de la llegada de las expediciones, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, previo el abono en metálico de 15 céntimos de peseta en concepto de derechos de distribución.

Art. 2.º La distribución de la correspondencia urgente no se verificará antes de las siete horas ni después de las veinte. Los domingos se suspenderá el servicio de entrega á las trece.

Art. 3.º La Administración no acepta por esta clase de correspondencia otras responsabilidades que las ya señaladas para los diferentes objetos, según su clase, en el reglamento del servicio de Correos.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este servicio.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1905.)

#### Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que en el Negociado de Industria y Trabajo sean conocidos el número de accidentes ocurridos á los obreros que trabajan por cuenta de la Administración del Estado en las obras á cargo de este Ministerio, la clase de incapacidad resultante de las mismas é indemnizaciones que por este concepto hayan sido satisfechas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias se remita á este Centro relación detallada de partes y documentos que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 16, 20 y 23 del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 20 de Enero de 1900, manden á la Autoridad gubernativa, y que dichos funcionarios no verifiquen pago alguno por concepto de indemnización de accidentes del trabajo, sin previo expediente justificativo,

que deberán remitir igualmente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.—Vadillo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1905.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Noticioso este Ministerio de las infracciones de la ley de Caza que en algunos puntos se cometen, muy especialmente en las costas, con motivo de la entrada de las codornices, en las que se hace tan grande mortandad, que muchas de ellas no llegan al interior de la Península, y las que entran son cazadas con redes y otros artefactos, impidiendo así la procreación de tan preciadas aves;

S. M. el Rey (G. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de que por cuantos medios legales puede emplear con sus agentes y subordinados encargados de hacer cumplir los importantes preceptos de la ley de Caza, sean perseguidos con todo rigor los infractores de los mismos, y muy especialmente en el interesante particular de que se trata, contribuyendo de tal suerte á defender, como es debido, los intereses de uno de los principales venenos de riqueza del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.—Vadillo.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 27 de Mayo de 1905.)

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras agrícolas y en general las Asociaciones y Empresas de carácter esencialmente agrario, así como los particulares que posean ó establezcan Granjas agrícolas, en cuya explotación se sigan los procedimientos modernos de cultivo, utilizando las máquinas más perfeccionadas, empleando abonos químicos, llevando sus libros de contabilidad con arreglo á lo que la ciencia agronómica enseña y, en general, que sigan los adelantos y progresos por la misma recomendados, obteniendo por ellos un beneficio ó ganancia demostrada y fácilmente apreciable, podrán optar:

a) A una subvención anual por hectárea, variable según la clase de cultivo y capital de explotación invertido, teniendo en cuenta los rendimientos alcanza-

dos en tres años consecutivos.

b) A la dirección técnica y gratuita de la indicada explotación por uno de los Ingenieros agrónomos que presten sus servicios al Estado en la región donde aquélla se halle instalada, es decir, que estos campos se considerarán como de demostración, y, por lo tanto, tendrán derecho preferente para utilizar, en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, los instrumentos y máquinas que el Estado adquiera para los Centros oficiales, así como las semillas y abonos de la misma procedencia y que se destinen para su experimentación en diferentes comarcas.

c) A que se ejecuten preferentemente las mejoras ú obras públicas que puedan afectar ventajosamente á dichas fincas.

d) A que por el precio de coste puedan adquirir de los establecimientos á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas los ejemplares de raza selecta de ganado que en aquéllos existan.

e) A que por los laboratorios agrícolas sostenidos ó subvencionados por el Estado se analicen gratuitamente las tierras y productos de dichas fincas, así como los abonos que en ellas hayan de emplear.

Art. 2.º Para obtener la subvención anteriormente expresada será requisito indispensable el informe de una Junta formada por uno de los Comisarios de Agricultura de la provincia en que la finca radique, del Presidente de la Cámara agrícola oficial más numerosa de la provincia, ó, en su defecto, de la respectiva Región agronómica; del Ingeniero Director de la Granja Instituto regional, donde la hubiere, ó del Ingeniero de la Sección si ésta no existiera; del Jefe de la Región agronómica y de dos labradores de los más importantes que residan en la localidad y no estén interesados en la explotación de que se trate.

Art. 3.º Las demás ventajas que quedan enumeradas se otorgarán, á instancia de los interesados, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 4.º Para la constitución especial de esta clase de Granjas será preciso obtener la autorización del Ministerio de Agricultura, que la concederá dentro de los límites que permitan los recursos á tales fines presupuestos; eligiéndose, mediante los trámites que determine el reglamento que para este objeto ha de formularse, aquéllas que reúnan mejores condiciones, á juicio de la Junta designada por el art. 2.º, y previos los informes que el Ministerio crea conveniente solicitar de alguna Corporación oficial.

Art. 5.º Los individuos de la citada Junta y los Ingenieros del Servicio agronómico que el Ministerio disponga tendrán de-

recho á visitar é inspeccionar, cuando lo crean conveniente, todos los trabajos que se efectúen en las referidas Granjas, sin que de ninguna manera puedan los propietarios oponerse á la expresada intervención.

También podrán ser visitadas estas Granjas por los alumnos de las Escuelas de enseñanza agrícola cuando por el Ministerio así se acuerde.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1905.)

Núm. 1046

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Mayo de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos á las seis y media de la tarde los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Caminos vecinales.—Laguna de Contreras á Sacramenia.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales haberse terminado las obras de construcción del camino vecinal de Laguna de Contreras á Sacramenia, cuyo importe total fija en 11.855'75 pesetas, más 712 pesetas importe del acopio hecho en la travesía de Sacramenia, cuyo pueblo se comprometió á verificarlo; la Comisión acuerda se interese del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, disponga se verifique con la urgencia posible el reconocimiento y medición de las obras, y que se obligue según propone el Sr. Contador de fondos provinciales, por los medios legales al Ayuntamiento de Sacramenia, á pagar el importe de la piedra por virtud del ofrecimiento que la Corporación municipal y mayores contribuyentes hicieron á su tiempo, y que, como medida general y para lo sucesivo se obligue por quien corresponda á los pueblos á que cumplan oportunamente los ofrecimientos que tienen hechos, sin dar lugar á que por esta Corporación se adopten acuerdos como el que origina el presente caso.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección).—Examinada la liquidación y acta de recepción de los acopios de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección), así como los documentos que acrediten la solvencia del rematante D. Anastasio Martín Lobo, todos remitidos por el Sr. Director de carreteras provinciales, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción y liquidación referidas; que se remita esta última á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos oportunos, manifestándola lo mismo que al contratista y á la Delegación de Hacienda de la provincia, que el

referido contratista queda libre de toda responsabilidad, autorizándole para que retire el depósito que tiene constituido en dicha Delegación de 500 pesetas, por carta de pago número 82 de entrada y 119 de registro.

Segovia á Sepúlveda (1.ª sección).— Propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales se verifique la recepción de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Segovia á Sepúlveda (1.ª sección), de las que ha sido contratista D. Pascual Velázquez; la Comisión acuerda nombrar al Sr. Vocal don Mariano Galicia, para que en unión del expresado Sr. Director de carreteras y del rematante, verifique la recepción de los expresados acopios.

Beneficencia. — Valdesimonte, Sauquillo de Cabezas y Cantalejo.— Por haberse justificado con los oportunos documentos los extremos reglamentarios exigidos; la Comisión acuerda la admisión en la sección de lactancia de tres niños hijos respectivamente de Julian Pastor García, natural y vecino de Valdesimonte; Juan López Velasco, de Sauquillo de Cabezas, y Bonifacio Sánchez García, de Cantalejo.

Cantalejo.— Solicitado por Dionisio Gómez Matilla, vecino de Cantalejo, le sea devuelta una niña hija suya, llamada Práxedes Gómez Moreno, que fué depositada en el turno del Establecimiento provincial de Beneficencia en 7 de Noviembre de 1903, y que en la actualidad se encuentra bajo la custodia de Julio Sanz Inocente, del indicado pueblo; la Comisión acuerda acceder á la devolución solicitada, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias.

Navares de Enmedio. — Solicitado por Santiago Cano Revilla, natural y vecino de Navares de Enmedio, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificado respecto de tal pretensión con los documentos que se acompañan todos los extremos exigidos; la Comisión de conformidad á lo que preceptúa el artículo 218 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, acuerda la inscripción del citado Santiago Cano, en el turno del partido de Sepúlveda á que pertenece, con el número 17 que es el que le corresponde, para que tenga lugar su ingreso cuando haya vacante al efecto.

Espirido.— Examinada la instancia suscrita por Román Borreguero Herrero, natural y vecino de Espirido, en solicitud de que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y concurriendo en el solicitante las circunstancias exigidas al efecto; la Comisión acuerda inscribirle en el turno del partido de Segovia, en el núm. 13 que es el que le corresponde, para que efectúe su ingreso cuando haya vacante que pueda ocupar.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.  
Segovia 15 de Mayo de 1905.— El Secretario, Francisco de Cáceres.— V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1079

Alcaldía de Domingo García.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal sobre las riquezas rústicas, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el próximo año de

1906, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar dentro de dicho plazo por aquellos que se creyeren agraviados, las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido que este sea, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Domingo García 30 de Mayo de 1905.— El Alcalde, Juan Herranz.

Núm. 1087

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Habiendo ingresado en el Instituto de la Guardia civil, el Secretario que desempeñaba esta plaza en este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría del mismo, con el haber anual de 600 pesetas, satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Las solicitudes se enviarán á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montejo de la Serrezuela 29 de Mayo de 1905.— El Regidor, Atenógenes Miguel.

Núm. 1088

Alcaldía de Otones.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para fijar la riqueza de los repartimientos para el año de 1906, es de necesidad, que todo contribuyente que tenga alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, sus relaciones duplicadas y justificadas legalmente; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Otones 26 de Mayo de 1905.— El Alcalde, Dimas Gómez.

Núm. 1090

Alcaldía de Aldealcorbo.

Habiéndose terminado los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año 1906, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Aldealcorbo 2 de Junio de 1905.— El Alcalde, Casto Gilarranz.

Núm. 1093

Alcaldía de Sacramenia.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y colonia, para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes le examinen y puedan interponer las reclamaciones que consideren justas,

pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia 2 de Junio de 1905.— El Alcalde, Pedro Lázaro.

Núm. 1095

Alcaldía de Hontoria.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año venidero de 1906, están terminados por lo que se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la fecha que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en ellos los contribuyentes que en estos constan, puedan enterarse, y caso de estar agraviados por escrito hagan la oportuna reclamación; pues pasados por muy legales que sean, no habrá derecho á ellas.

Hontoria 5 de Junio de 1905.— El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 1096

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal y que ha de servir al año 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy primero del actual, hasta el quince del mismo, en cuyo plazo podrá ser examinado, y presentar las reclamaciones si á ello hubiere lugar; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Pinar 1.º de Junio de 1905.— El Alcalde, Vicente de Santos.

Núm. 1097

Alcaldía de Vegas de Matute.

Habiéndose declarado libre de responsabilidad al prófugo Braulio Prieto Aparicio, mozo alistado en el de este pueblo para el actual reemplazo por haberse acogido al Real decreto de 22 de Enero último y la Real orden de 24 de Febrero siguiente según expediente resuelto á su favor, se le cita al referido mozo por medio de este anuncio para que el día nueve del actual mes comparezca ante este Ayuntamiento para si tiene alguna excepción que alegar y poderle hacer la clasificación correspondiente, y de no presentarse se le clasificará por el Ayuntamiento dejándole soldado para después remitir testimonio del fallo al señor Presidente de la Excelentísima Comisión mixta de reclutamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento del interesado.  
Vegas de Matute 4 de Junio de 1905.— El Alcalde, Narciso Cubo.— El Secretario, Mariano Gil.

Núm. 1092

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por vacante del cargo, en virtud de ascenso del propietario.

Por el presente segundo edicto que

se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama á D. Marcos de Frutos Rincón, vecino que fué de Martín Miguel, de donde se ausentó el día ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, con dirección á San Martín de Valdeiglesias, á comprar castañas, sin que desde aquella fecha haya vuelto á tenerse noticias del mismo, ignorándose su paradero.

Igualmente se llama á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de dicho D. Marcos, si éste no se presentase en el término de dos meses, debiendo acreditar su derecho con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado, debiendo advertirse que ha solicitado dicha administración la mujer del repetido D. Marcos, que lo es D.ª Manuela Nicolás y Aguado, domiciliada en el mencionado pueblo de Martín de Miguel, á cuya instancia se sigue el oportuno expediente en que se ha mandado publicar este edicto, debiendo contarse el plazo mencionado desde la última fecha en que se publique en el expresado pueblo, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Segovia á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco. Pedro Pérez Yagüe.— Julián Otero.

Núm. 1080

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción por vacante del cargo.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue sumario por contrabando contra Juan Moral Allas y otro, vecinos de La Losa, hoy en procedimiento de apremio para hacer efectiva la multa y costas, impuestas á los procesados, en cuyo sumario se ha mandado sacar á pública subasta, por término de ocho días, y por primera vez, los semovientes siguientes:

1.ª Una vaca de seis años, pelo negro y como de veinte arrobas poco más ó menos en 11 de Julio de 1904; tasada en 375 pesetas.

2.ª Otra vaca de cinco años, pelo castaño, como de diez y siete arrobas de peso, con una cria, pelo rojo y su peso como de tres arrobas en 11 de Julio de 1904; en 300 ídem.

3.ª Un novillo de tres años, pelo negro y como de diez y siete arrobas de peso próximamente en 11 de Julio de 1904; en 300 ídem.

Total, 975 pesetas.

Por cuyo total de novecientas setenta y cinco pesetas, salen á venta los relacionados semovientes, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día diez y seis de Junio próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de los bienes, para poder tomar parte en la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que dichos semovientes se hallan en poder del depositario D. Pedro Moral Allas, vecino de La Losa.

Dado en Segovia á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.— Pedro Pérez Yagüe.— Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1094

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido por vacante del cargo, en virtud de ascenso del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Sepúlveda, procedente de causa seguida en aquel Juzgado, con el número cincuenta y uno del año mil novecientos dos, contra Castor Santos Martín, vecino de Santinuste de Pedraza, y en virtud de delegación conferida á este Juzgado por el exhortante, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

1.º Una tierra en término de Santinuste de Pedraza, como todas las que siguen, situada á Peña alta, de cabida ochocientos estadales, ó sean setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; que linda al Saliente, con Juan Martín; al Sur, con un erial; Poniente, de Eugenio Santos; al Norte, de Pedro Baeza, vecino de dicho pueblo; tasada en 200 pesetas.

2.º Otra tierra al sitio del Vallejo Minguez, de cabida doscientos estadales, ó sean diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda S., de Pedro Baeza; S., de herederos de Aniceto Vicente; P., la Cañada real; al N., de Pedro Martín; en 50 idem.

3.º Una tierra al sitio de los Casares, de cabida doscientos estadales; linda al S., de Basilio Esteban; S., prado de Leoncio Alvaro, vecino de Torre Val de San Pedro; P., de Castor Minguez, y N., de Gabriel Baeza, de Santinuste; en 150 idem.

4.º Otra al sitio del Vallejo, de seiscientos estadales; linda al S., el camino que va al Cubillo; S., con una vereda; al P., de Manuel Gómez; al N., de Julian Alvaro, vecinos de Santinuste; en 150 idem.

La cabida de las dos fincas anteriores son iguales á cincuenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas.

5.º Otra tierra al sitio del Alto de la Rosa, de quinientos estadales, ó cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda S., de Gabriel Martín; S., Eleuterio Contreras; P., de Narciso Martín; al N., herederos de Rosa Egido; en 125 idem.

6.º Otra al sitio denominado de la Cueva de la Zorra, de quinientos estadales, ó sean cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda al S., con una linde; S., de Josefa de Santos; P., de Dionisia Revenga, y N., de Santiago de la Calle; en 125 idem.

El remate tendrá lugar el día doce de Julio próximo venidero, y hora de las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que las

fincas referidas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que por este Juzgado se le señale, y practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo pudiera hacer, de conformidad á la regla quinta del artículo cuarenta y dos de la Ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Pedro Pérez Yagüe.—Julian Otero.

Núm. 1086

En virtud de providencia del señor Juez accidental de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de exacción de costas de la causa seguida por injurias contra doña Inés Olalla Escorial y otro; y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero de dicha procesada, se ha mandado hacerla saber por medio de los periódicos oficiales, que en el término de tres días, otorgue la escritura de venta de tres fincas rústicas que la fueron embargadas en dicha causa á favor del comprador D. Santiago Páramo Castilla, en la inteligencia que si no lo verifica, este Juzgado la otorgará de oficio.

Segovia treinta de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1081

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Medina del Campo.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Arturo Hernanz Abisua, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Miranda de Ebro, hijo de Fermín y Margarita, vecino de esta villa desde hace un año, empleado en la Estación del ferrocarril del Norte, con el cargo de Factor principal contable, que ha desaparecido de esta villa con dirección según noticias á Madrid; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Burgos, Segovia y Valladolid, se presente en la cárcel de este partido en calidad de preso para responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por estafa de tres mil novecientas quince pesetas á la Compañía del ferrocarril del Norte y por la que ha sido declarado procesado con prisión provisional, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido sujeto.

Dada en Medina del Campo á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Isidoro Coloma.—P. S. M., Domingo Manzano.

Núm. 1062

Juzgado municipal de Navalmanzano.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Frutos Olmos Caballero, Juez municipal de este pueblo, en providencia de hoy, ha acordado se cite á José Martín Catalina, pordiosero, que habitaba en Valladolid, Paso Portillo, número 9, y cuyo paradero se ignora, para que bajo las penas y apercibimiento de ley, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la Casa de Ayuntamiento, el día cinco de Junio próximo venidero, á las tres de su tarde, para celebrar juicio de faltas contra Anastasio Pérez Pablos, de esta vecindad, por las lesiones lebes que infringió el tres de Septiembre del año último al mencionado José y á cuyo acto acudirá éste, acompañado de las pruebas de que intente valerse para la justificación de sus asertos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Navalmanzano á veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Hipólito Escolar.—V.º B.º: El Juez municipal, Frutos Olmos.

Núm. 1099

Juzgado municipal de Castroserna de Abajo.

Don Lorenzo de Alvaro Alvaro.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; la dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ante este Juzgado las solicitudes y en papel correspondiente, acompañadas de las certificaciones siguientes:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta.

Certificación moral y religión que profesa.

Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once de dicho reglamento que acredite su aptitud para desempeñar cargos públicos.

Castroserna de Abajo 2 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Lorenzo Alvaro.

Núm. 1098

Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de Vad-Rás, núm. 50.

Don Fernando Ezcaz Maestre, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Vad-Rás, número cincuenta, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Señor General del primer Cuerpo de Ejército contra el soldado de este Cuerpo, Celestino Martín de Andrés, por la falta de incorporación á las maniobras militares verificadas en el mes de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Celestino Martín de Andrés, soldado en situación de reserva, natural de Ribota, Ayuntamiento de Aldealázar, provincia de Segovia, hijo de Gregorio y de Matea, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, se le sigue por falta de incorporación á las maniobras militares verificadas en el mes de Octubre último; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Celestino Martín de Andrés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este regimiento de Infantería de Vad-Rás, número 50, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á treinta de Mayo de mil novecientos cinco.—Fernando Ezcaz.

IMPRESA PROVINCIAL.